

rad: 27572
cal: 332100
febre. 16 2016

7176001-

- 0 005 124

23

Santiago de Cali, 12 de Febrero de 2016

Doctora
NATALIA RUIZ CAMPUZANO
Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical
MINISTERIO DEL TRABAJO
Carrera 14 No. 99 - 33 Piso 6°
Bogotá D.C.

ASUNTO: Constancia de Depósito de Convención Colectiva celebrado entre la empresa ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI SINTRAXAMUNDI O&P


Para los fines pertinentes, remito la documentación referenciada, contenido de 25 folios, incluido este.

Atentamente,



SANDRA ISABEL RUEDA SANCHEZ
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Elaboró y proyectó : Sandra R.
Revisó/Aprobó : Sandra R.

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de VALLE DEL CAUCA
 Inspector de Trabajo SANDRA ISABEL RUEDA SANCHEZ

Número 2016000296

CIUDAD:	SANTIAGO DE CALI	FECHA:	11	02	2016	HORA	9:35 A.M.
----------------	------------------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE


NOMBRE	PAULA ANDREA HERRERA MEDINA		
No. IDENTIFICACIÓN	31536805		
CALIDAD	PRESIDENTE		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 8 No. 9 – 06 B/ ANGEL MARIA CAMACHO JAMUNDI – VALLE.		
No. TELÉFONO	3155610613	Correo Electrónico	sintraxamundi@hotmail.com


TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI.						
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>			
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI SINTRAXAMUNDI O&P						
CUYA VIGENCIA ES	DESDE EL 01 DE ENERO DE 2016 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.						
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	47	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input type="checkbox"/>	Regional	<input type="checkbox"/>
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios					

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


 SANDRA ISABEL RUEDA SANCHEZ
 (Nombre y firma)
 Inspector de Trabajo () de ()


 PAULA ANDREA HERRERA M.
 (Nombre y firma)
 El Depositante



Sintraxamundi O&P

Sindicato de Trabajadores y Empleados Públicos del Municipio de Jamundí



Jamundí, 11 de Febrero de 2016



Dirección Territorial del Valle del Cauca
MinTrabajo
República de Colombia

Recibido : 2016-02-11 09:14:38
Radicado por : OIARRAGAG
Remitente : Paula Andrea Herrera Medina
Empresa : Sintraxamundi
Radicado a : GACT - Icollazosg
Nro. Folios : 21 Nro. Anexos : 0



*** 20160029001 ***

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO-DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE
Cali

Recibido
11 / FEB 2016
9:25 a.m.

ASUNTO: DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI SINTRAXAMUNDI O&P Y EL MUNICIPIO DE JAMUNDI, PARA LA VIGENCIA 01 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

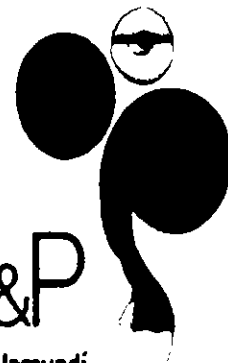
PAULA ANDREA HERRERA MEDINA, identificada con la C.C. N.31.536.805 expedida en Jamundí, Valle y JACKELINE PERDIGON VILLEGAS identificada con C.C. N. 31.538.498 expedida en Jamundí- Valle en nuestra condición de Presidente y Secretaria General respectivamente del SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI SINTRAXAMUNDI O&P entidad sin ánimo de lucro , con registro de inscripción mediante Acta de Constitución N. 02 del 02 de Enero de 2012, por el presente escrito nos permitimos presentarle de Manera formal , el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo con vigencia entre el 01 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2019 suscrita entre el Municipio de Jamundí, Valle, representado legalmente por el Señor Alcalde MANUEL SANTOS CARRILLO OCHOA y el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI SINTRAXAMUNDI O&P, representado legalmente por la Sra. PAULA ANDREA HERRERA MEDINA.

Recibido
-
Feb 11 / 16
9:37 a.m.



Sintraxamundi O&P

Sindicato de Trabajadores y Empleados Públicos del Municipio de Jamundí



Por lo anterior respetuosamente, le solicitamos se proceda hacer la anotación de depósito y expedir la constancia correspondiente.

ANEXOS

Se anexa a la presente comunicación, el documento enunciado en original y tres copias de la Convención Colectiva de Trabajo incluidas las firmas.

Cordialmente,

Paula A. Herrera Medina
PAULA ANDREA HERRERA MEDINA
 Presidente
 Cel. 3155610613

Jackeline Perdigón Villegas
JACKELINE PERDIGON VILLEGAS
 Secretaria General
 Cel. 3184888964



CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL MUNICIPIO DE JAMUNDI - VALLE DEL CAUCA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI "SINTRAXAMUNDI O & P", PARA LA VIGENCIA DE ENERO 01 DE 2.016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2.019

En la ciudad de Jamundí - Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de Enero de 2.016, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Jamundí, se reunieron el Sr. **MANUEL SANTOS CARRILLO OCHOA**, quien obra en calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Jamundí - Valle; la Sra. **PAULA ANDREA HERRERA MEDINA**, en su condición de negociadora, Presidenta y Representante Legal del SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI "SINTRAXAMUNDI O & P"; los integrantes de la Comisión Negociadora del Municipio: La Secretaria Jurídica del Municipio - Dra. **LILIANA TRUJILLO JORDAN**, el Secretario de Hacienda del Municipio - Dr. **GIL ANTONIO SALAMANCA GALVES** y el Secretario de Gestión Institucional del Municipio Dr. **WILLIAM MANUEL SICACHA REYES**; como miembros suplentes: La Secretaria General Dra. **MARISOL ESPINOSA ORTEGA**, el Secretario de Transito Dr. **NESTOR LASSO VIVEROS** y el secretario de Gobierno Dr. **JOSE FERNANDO TRUJILLO**; los integrantes de la Comisión negociadora por parte del Sindicato "SINTRAXAMUNDI O&P": Sr. **NILSON JULIAN CAÑAVERAL URIBE** y el Sr. **JULIO CESAR QUINTERO SALAZAR**; los señores asesores por parte del Municipio y el Sindicato respectivamente, Abogados: **JAIME ALBERTO JARAMILLO GARCIA**; **FERNANDO MONTOYA MONTOYA** y **HECTOR JAIME DORADO CHANCHI** y en Representación de la C.T.C. Sr. **ADOLFO DEVIA PAZ**; con el fin de elevar a Convención Colectiva de Trabajo, los acuerdos a que llegaron las partes durante la negociación correspondiente, en razón a la presentación del pliego de peticiones presentado por la Organización sindical "SINTRAXAMUNDI O&P" y que resuelve el conflicto colectivo presentado al interior del Municipio de Jamundí, en los siguientes términos:

**CAPITULO I
ESTIPULACIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- DESIGNACION DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO SINDICAL. Para efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo que se suscribe, son partes, por un lado EL MUNICIPIO DE JAMUNDI que se denominará EL MUNICIPIO y por el otro, el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI "SINTRAXAMUNDI O&P", reconocido por el Ministerio de Trabajo, mediante Registro de Inscripción del Acta de Constitución No. 02 del 02 de Enero de 2.012, que para efectos de este contrato colectivo se denominará "SINTRAXAMUNDI O&P"; como personero legítimo y único representante de los trabajadores oficiales afiliados al mismo.

Así mismo se reconocerá las organizaciones sindicales de segundo y tercer grado a las cuales se encuentre afiliada el Sindicato.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS GENERALES. La presente Convención Colectiva de Trabajo, se fundamenta en los principios laborales consagrados en la Constitución Política Nacional y en las disposiciones legales aplicables a los trabajadores oficiales y mediante esta se fijarán durante su vigencia las normas que regirán los contratos individuales de trabajo de los trabajadores afiliados a "SINTRAXAMUNDI O&P", procurando el mejoramiento, la salud ocupacional, la estabilidad laboral, social y económica de las condiciones laborales.



ARTÍCULO 3.- CAMPO DE APLICACION. Esta Convención se aplicará en forma integral a los Trabajadores Oficiales del Municipio de Jamundí, afiliados a "SINTRAXAMUNDI O&P", vinculados al Municipio de Jamundí, mediante contrato de trabajo a término indefinido.

ARTÍCULO 4.- FAVORABILIDAD E IMPARCIALIDAD DE NORMAS. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalecerá la más favorable al trabajador. La norma legal o convencional que se adopte debe aplicarse en su integridad.

Queda prohibida toda clase de discriminación por razones sindicales, políticas, regionales, raciales, de sexo y religiosas tal como lo contempla la ley.

CAPITULO II REGIMEN CONTRACTUAL

ARTICULO 5.- VINCULO LABORAL. Se entenderá que todos los contratos de trabajo suscritos por el Municipio de Jamundí con sus trabajadores oficiales, serán celebrados a término indefinido y se regirán por las disposiciones legales que regulan los contratos de trabajo y la Convención Colectiva de Trabajo.

No obstante lo anterior, el Municipio de Jamundí podrá celebrar contratos de trabajo que no tengan el carácter de indefinido, cuando se trate de la realización de una obra o labor determinada o la ejecución de un trabajo ocasional, accidental o transitorio, casos en los cuales podrán celebrarse por el tiempo que dure la obra o trabajo.

CAPITULO III ESTABILIDAD LABORAL

ARTÍCULO 6.- La Administración Central del Municipio de Jamundí, reconoce la estabilidad laboral como un derecho fundamental de los Trabajadores Oficiales y principio esencial de las relaciones obrero patronal.

Por ello, propenderá para que la estabilidad laboral de todos y cada de los trabajadores oficiales, se observe rigurosamente dentro de los límites de las necesidades, justicia, capacidad de trabajo y respeto por los derechos laborales, para lo cual se acatara lo establecido en los párrafos siguientes:

PARAGRAFO PRIMERO.- TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO.- Para efectos de definir la terminación del contrato de trabajo a término indefinido, suscritos y firmados entre la Administración Central del Municipio de Jamundí y los trabajadores oficiales a su servicio, no se tendrá en cuenta como norma regulante y no se le dará aplicabilidad, a lo preceptuado en el Art. 8° de la Ley 6ª de 1.945 y el literal a) del Art. 47 del D.R. No. 2127 del 28 de Agosto de 1.945, en lo que hace referencia a la expiración del plazo presuntivo y la cláusula de reserva.

PARAGRAFO SEGUNDO.- No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los contratos de trabajo a termino indefinido suscritos con los Trabajadores Oficiales, solo podrán ser terminados por justa causa, previamente comprobada y una vez se surtan los trámites administrativos y procesales, establecidos en la ley y la Convención Colectiva.



PARÁGRAFO TERCERO.- Cuando el Municipio de Jamundí, cancele el contrato de trabajo de alguno o algunos de sus trabajadores oficiales y no exista justa causa previamente comprobada y/o cuando viole los procedimientos de orden legal y convencional, deberá reintegrarlo sin solución de continuidad a la labor o actividad que se desempeñaba al momento de la terminación del contrato o a uno similar o de superior jerarquía.

Así mismo al momento de reintegrarlo, deberá reconocer y pagar los salarios, prestaciones legales y extralegales que el trabajador hubiere dejado de devengar y percibir desde la fecha del despido hasta la fecha efectiva de su reintegro.

PARÁGRAFO CUARTO.- Toda sanción que se aplique sin causa justificada y/o sin el cumplimiento de los procedimientos legales y garantías convencionales, no tendrá validez legal y en consecuencia, la Administración del Municipio de Jamundí, deberá reintegrar al trabajador los salarios y demás prestaciones sociales que hubiere dejado de percibir o haya retenido, de igual manera para todos los efectos legales se reconocerá el tiempo como laborado.

PARAGRAFO QUINTO.- El Municipio de Jamundí, no podrá sancionar, despedir, ni desmejorar a sus trabajadores por razones políticas, raciales, ni religiosas.

ARTÍCULO 7.- REESTRUCTURACION Y REFORMA ADMINISTRATIVA.-

En caso que la administración del Municipio de Jamundí a motu propio o a consideración del Concejo Municipal, Gobierno Departamental o Nacional u organismos competentes, adelante procesos de reestructuración o de reforma administrativa, con el propósito de elevar la productividad, la eficiencia administrativa y financiera y la eficacia para beneficio de la comunidad en general, conformará una mesa de trabajo con participación de representantes de la administración municipal y hasta dos (2) representantes por parte de los trabajadores afiliados a "SINTRAXAMUNDI O&P", para que previo estudio y evaluación entre las partes, elaboren propuestas sobre la dirección, aplicación y lineamientos que deberán tenerse en cuenta en la implementación y ejecución del proceso de reestructuración o de reforma.

Las conclusiones que resulten, se entregaran a la Secretaria correspondiente para que por su conducto sea presentada a los organismos pertinentes para lo de su consideración y competencia.

En las mesas de trabajo se tendrán en cuenta entre otros los siguientes criterios:

a.) La optimización de los recursos humanos, técnicos, económicos y operativos para mejorar la productividad en la prestación del servicio.

b.) La implementación de planes de capacitación y actualización tecnológica.

c.) La suscripción e implementación conjunta de planes de retiro voluntario.

PARAGRAFO PRIMERO.- El eventual proceso de reestructuración o de reforma, que se lleve a cabo, no implicará necesariamente aumento o disminución de la respectiva planta de personal.

f



PARAGRAFO SEGUNDO.- Las mesas de trabajo definirán el plazo para presentar sus conclusiones y planteamientos y quedarán disueltas una vez rendido dicho informe.

Este plazo no podrá superar el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de instalación.

PARAGRAFO TERCERO.- El Municipio de Jamundi velará por el desarrollo y cumplimiento del proceso de reestructuración o de reforma que finalmente sea aprobado por el organismo competente.

Cuando la situación lo amerite, el Sindicato podrá solicitar ante el Ministerio de Trabajo su intervención ante el Municipio de Jamundi, para viabilizar el normal desarrollo del proceso de reestructuración o de reforma en la forma en que fue aprobado por el organismo competente.

El Municipio facilitará la información y los permisos que requieran para los dos (2) representantes de los trabajadores durante el desarrollo de la mesa de trabajo.

ARTICULO 8.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En los eventos de una disolución y liquidación del registro sindical, se dará aplicación en lo dispuesto en el artículo 474 del C.S. del Trabajo y no se menoscabara el derecho de asociación de los trabajadores consagrado en el artículo 39 inciso primero de la Constitución Política y en los convenios 87 y 98 de la OIT, debidamente desarrollados por los artículos 353 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 9.- COMITE DE RECLAMOS. Se crea el Comité de Reclamos integrados por dos (02) representantes de la Administración Municipal, designados por el Señor Alcalde y dos (02) representantes del Sindicato SINTRAXAMUNDI O&P, designados por la Asamblea General del mismo, el cual será el encargado de buscar el acercamiento y garantizar las buenas relaciones obrero patronales sobre la base del mutuo respeto, le dará trámite a todo lo relacionado con quejas, reclamos, obligaciones laborales, económicas que se deriven, de la convención o la ley o que tengan origen en las relaciones obrero patronales.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el nombramiento de la representación sindical recaiga en dos (02) trabajadores oficiales diferentes a los integrantes de la Junta Directiva, la Administración Central del Municipio de Jamundi, reconocerá las garantías de fuero sindical, en los términos, con que ostentan los demás integrantes de la Junta Directiva por todo el periodo que dure la designación y prorrogado por seis meses más, contados a partir de la fecha que cese la designación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ.- El comité de relaciones laborales se reunirá como mínimo dos (02) veces al mes, el día y la hora que se determinara previamente por el mismo comité, o extraordinariamente cuando se solicitado por alguna de las partes.

CAPITULO IV ESCALAFON

ARTICULO 10.- A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo, el Municipio de Jamundi, a efectos de darle una correcta organización a la prestación del servicio por parte de los Trabajadores Oficiales, adoptara e incorporara el escalafón de oficios y salarios, con el cual se determina las labores que deben ser realizadas por el personal de trabajadores oficiales vinculados mediante contrato de trabajo a termino indefinido, para desarrollar labores de construcción, sostenimiento y mantenimiento de la obra pública.



ARTÍCULO 11.- FINALIDAD DEL ESCALAFON. Tiene como finalidad crear los mecanismos que deben operar para selección, enganche, rotación, promoción, recalificación de cargos, ascensos por concurso y traslados, así como el plan de capacitación de los trabajadores que laboren en el Municipio.

ARTICULO 12.- COMITE PERMANENTE DE ESCALAFON DE OFICIOS. Créase un comité permanente de escalafón de oficios y capacitación integrado por cuatro miembros; dos (02) representantes del Municipio y dos (02) representantes del sindicato designados por Asamblea General. El Secretario de Gestión Institucional actuará como Secretario.

Su finalidad será la de revisar las "labores" de los puestos de trabajo desplegados por los Trabajadores Oficiales, crear su propio reglamento y el manual de actividades que regulara las labores que deben desarrollar los Trabajadores Oficiales. Una vez cumplido este proceso y debidamente legalizado, en un término no mayor de treinta (30) días se dispondrá la revisión de los diferentes contratos de trabajo, los cuales deberán ser adecuados al nuevo escalafón de oficios y salarios por la Administración Central del Municipio de Jamundi-Valle.

Las labores o actividades asignadas en los correspondientes contratos de trabajo se aplicaran en todos los procesos de selección de personal, inclusive para quienes ingresan por primera vez, quienes deberán ser contratados inicialmente en labores y nivel salarial considerados en la clase uno (1).

ARTÍCULO 13.- PLAN DE CAPACITACION. El Municipio continuará dando su apoyo a los programas de entrenamiento y capacitación de los trabajadores, reorientando sus gastos hacia los casos de modernización tecnológica y técnica y hacia la atención de los servicios al usuario, principalmente.

Los requisitos de capacitación se determinarán en cada caso y deberán corresponder al nivel del cargo dentro del escalafón.

Para hacer efectiva la capacitación del personal vinculado, se definirán los programas encaminados a suplir los requisitos establecidos para cada cargo; estos podrán implementarse por entidades externas al Municipio o dentro de la misma.

Para tal fin el comité de escalafón elaborara el plan de capacitación y seleccionara el personal que se capacitará.

ARTÍCULO 14.- NIVELES Y ESCALAS SALARIALES DEL ESCALAFON DE OFICIOS.- De conformidad con lo regulado en el Decreto Municipal No. 30-16-0020 del 14 de Febrero de 2.013 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESCALAFON DE OFICIOS Y SALARIOS QUE REGULA LA NOMINA DE PERSONAL DE LOS TRABAJADORES OFICIALES VINCULADOS MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PARA DESARROLLAR LABORES DE CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LA OBRA PUBLICA, EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS ADSCRITAS A LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI (V) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", para todos los efectos legales se adopta el escalafón el cual determina los siguientes niveles y escalas salariales para los años 2.016 y 2.017:

R



ESCALAFÓN DE OFICIOS Y SALARIOS:

CLASE 1

Hace parte de esta clase: El caminero, el obrero, el parquero, el fontanero y el Obrero de vías, cuyo salario para la vigencia 2.016 será de \$1.353.346 y para la vigencia 2.017 será de \$1.472.034.

CLASE 2

Hace parte de esta clase: El obrero electricista, el obrero demarcador, el obrero de Mantenimiento, el obrero pintor y el obrero de construcción, cuyo salario para la vigencia 2.016 será de \$1.569.745 y para la vigencia 2.017 será de \$1.707.411.

CLASE 3

Hacen parte de esta clase: El oficial de lamina y pintura, el plomero, el cerrajero, el Oficial de cuadrilla, el oficial de construcción, el oficial de mantenimiento, el oficial de pintura y el oficial operativo, cuyo salario para la vigencia 2.016 será de \$1.802.877 y para la vigencia 2.017 será de \$1.960.989

CLASE 4

Hace parte de esta clase: El electricista de Mantenimiento de redes, el Operador de Equipo de soldadura, el Operador de maquinaria especial I, obrero cadenero y el coordinador de servicios operativos, cuyo salario para la vigencia 2.016 será de \$1.869.155 y para la vigencia 2.017 será de \$2.033.080.

CLASE 5

El operador de maquinaria especial II, cuyo salario para la vigencia 2.016 será de \$2.255.575 y para la vigencia 2.017 será de \$2.453.389.

CLASE 6

Hacen parte de esta clase: Los obreros especializados, el inspector de obra pública, el inspector de vías y el oficial de topografía, cuyo salario para la vigencia 2.016 será de \$2.649.934 y para la vigencia 2.017 será de \$2.882.333.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda vinculación contractual o traslados que se efectúen en cualquier dependencia del Municipio de Jamundi - Valle y que corresponda al Escalafón de Oficios y Salarios o labores de Trabajadores Oficiales, debe realizarse conforme a los niveles, categorías, denominaciones y salarios de dicho escalafón.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Administración Central se compromete a respetar las normas que anteceden en relación con la calidad de Trabajadores Oficiales, entendiéndose que es causal de mala conducta todo hecho o acto administrativo que no se ajuste a ella.

El funcionario que emita el acto o produzca el hecho, será solidariamente responsable con el Municipio de las consecuencias patrimoniales que se produzcan a este o al trabajador.

ρ



ARTICULO 15.- TRASLADOS INTERNOS POR COMISION.- A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, queda establecido que el Municipio de Jamundi, por necesidades del servicio, podrá comisionar Trabajadores Oficiales para desarrollar y desplegar temporalmente dentro del Escalafón de Oficios, una labor de mayor categoría y salario, previamente autorizada por el Secretario de Gestión Institucional, el cual ordenará la correspondiente comisión, especificando el tiempo de duración no superior a cuatro (4) meses. Ordenada la comisión, se enviara copia de la orden a la Oficina de nomina, o quien haga sus veces para que se proceda al pago de las diferencias salariales que resultare entre la labor contratada y la actividad desarrollada en un nivel de mayor categoría y salario.

PARAGRAFO PRIMERO.- NIVELACIONES POR COMISION. A la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Administración Central del Municipio de Jamundi-Valle, se compromete a nivelar en los puestos por proveer, a los Trabajadores Oficiales que se encuentran desarrollando labores, en contratos considerados en el Escalafón de Oficios, de superior categoría y salario en comisión con una antigüedad no inferior a cuatro (04) meses.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En los eventos en que el Municipio de Jamundi, requiera la asistencia operativa, técnica o profesional de un trabajador oficial para el desarrollo de las funciones propias de la administración municipal y el trabajador presente idoneidad, capacidad y aptitudes para desarrollarlo, podrá trasladarlo internamente o entre las diferentes secretarías que se encuentre la necesidad del servicio, sin que este traslado implique el cambio de su naturaleza contractual como trabajador oficial, a menos que sea por solicitud escrita del trabajador.

ARTICULO 16.- TRANSITORIO.- Con el fin de dar cumplimiento a la finalidad del escalafón pactado en las convenciones colectivas de las Organizaciones sindicales, se acuerda que la Administración Municipal conjuntamente con los demás miembros pertenecientes a los comités de escalafón elegidos en Asamblea General por las Organizaciones Sindicales, en un término no mayor a 180 días, se proceda a efectuar las siguientes actividades:
 1. Revisión de los procesos administrativos de escalafón y comisiones.

2. Se realice un estudio técnico, con el cual se analice la situación actual del Municipio, en cuanto a la necesidad de establecer los cargos o labores que deben ser desempeñados por la planta de trabajadores oficiales, de conformidad con la ley.

3. Manual de actividades y perfiles que regulará las labores que deben desarrollar los Trabajadores Oficiales dentro de la planta de personal.
 4. Crear el reglamento de escalafón, que cumpla con la finalidad de crear los mecanismos que deben operar para selección, enganche, rotación, promoción, recalificación de cargos, ascensos por concurso, comisiones y traslados, así como el plan de capacitación de los trabajadores que laboren en el Municipio.

5. Revisión de los diferentes contratos de trabajo de los trabajadores oficiales, los cuales deberán ser adecuados a la ley y al nuevo escalafón de oficios y salarios.



PARAGRAFO PRIMERO.- Si durante el desarrollo de las anteriores actividades, las partes consideran que es necesario ampliar el plazo antes fijado, así será determinado de mutuo acuerdo con la suscripción de la correspondiente acta, manifestando los motivos de la prórroga.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Al finalizar el plan de trabajo antes fijado, las partes elevarán a Convención Colectiva lo pactado, para tal fin se suscribirá un acta extra convencional.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS, CULTURALES Y SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 17.- AUXILIO PARA ANTEOJOS.- A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Jamundi reconocerá y pagará por una vez al año, una suma de dinero de hasta DOSCIENTOS MIL (\$200.000) PESOS M/CTE, para la adquisición de anteojos, cambio de lentes y montura, lentes de contacto a los trabajadores(as) oficiales que lo requieran, previa presentación de la certificación medica expedida por el respectivo profesional especializado de la E.P.S. donde se encuentre afiliado el trabajador(a) oficial.

PARÁGRAFO.- La anterior suma de dinero se incrementara anualmente, en el mismo porcentaje o valores que se incrementen los salarios de los trabajadores oficiales.

ARTICULO 18.- SERVICIOS ODONTOLÓGICOS, PROTESIS Y CORONAS FIJAS. El Municipio de Jamundi, suministrará a sus trabajadores servicios odontológicos tales como extracciones, calzas en resinas y amalgamas, radiografías, pequeña cirugía y tratamiento de conductos; además suministrará prótesis removible y prótesis total hasta por una (01) sola vez si fuere necesario, incluyendo la reparación de esta.

El Municipio reconocerá el valor de dos (02) unidades dentales, coronas fijas en una aleación para porcelana y núcleos o metal de acuerdo con los requerimientos del trabajador, siendo esta prestación equivalente en una unidad por cada puente removible o prótesis total a que tiene derecho el trabajador.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El valor máximo por corona será de \$250.000 pesos.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Las prestaciones aquí pactadas, cuyo pago corresponda al Municipio de Jamundi, son exclusivamente aquellas que por razones convencionales o de cuantía no asume la E.P.S. a la que esté afiliado el Trabajador.

ARTICULO 19.- PAGO DE INCAPACIDADES Y HOSPITALIZACION: A partir de la Vigencia de la Presente Convención Colectiva de Trabajo el Municipio de Jamundi, pagará directamente a los trabajadores (as) oficiales, las incapacidades de la Nueva EPS o de cualquier otra entidad prestadora de salud a la que se encuentre afiliado el trabajador (a) dentro del plan obligatorio de Salud (POS), independientemente del número de días de incapacidad, el cual será liquidado con el cien por ciento (100%) del salario del trabajador.

Cuando un trabajador sea hospitalizado en una ciudad distinta a la del área de influencia de su trabajo, o que estando dentro de su misma zona, el acceso a ella sea dificultoso por la distancia o por los defectuosos servicios de transporte, el Municipio lo auxiliará con los gastos de transporte previa comprobación del mismo.



ARTÍCULO 20.- RIESGOS PROFESIONALES Y SALUBRIDAD. El Municipio de Jamundi, a través de la Oficina de Gestión Institucional, actualizará los niveles de riesgos de los trabajadores oficiales, frente a la Administradora de Riesgos Laborales - ARL, de conformidad con las funciones que estos realicen.

Se garantizará la representación de los trabajadores(as) afiliados a la organización sindical en la conformación de los comités paritarios de salud ocupacional (copaso).

ARTICULO 21.- MEDICINA PREVENTIVA: En aplicación de la medicina preventiva, el Municipio de Jamundi promoverá jornadas preventivas de salud en asocio con entidades de salud, al menos dos veces al año, de acuerdo a la exposición del riesgo de los trabajadores y las funciones que estos realicen.

PARAGRAFO.- Las prestaciones aquí pactadas, cuyo pago corresponda al Municipio de Jamundi, son exclusivamente aquellas que por razones de cuantía no asume la E.P.S. a la que esté afiliado el Trabajador.

ARTICULO 22.- TRANSPORTE EN CASO DE ENFERMEDAD Y ACCIDENTE DE TRABAJO. El Municipio de Jamundi, se obliga a prestar el servicio de Transporte al Trabajador Oficial, que por enfermedad o accidente de trabajo lo requiera para ser atendido de urgencia y en forma oportuna.

ARTÍCULO 23.- ANTICIPOS DE CESANTÍAS. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Jamundi, incluirá dentro de su presupuesto anual de funcionamiento durante la vigencia de la Convención Colectiva, el rubro de anticipos de cesantías para la compra, construcción, mejoramiento de vivienda nueva o usada y para gastos de educación de los trabajadores oficiales, cónyuge e hijos.

PARÁGRAFO.- La Tesorería del municipio entregará dichos anticipos a los trabajadores que lo soliciten y que no estén dentro del régimen de la Ley 50 de 1.990, dentro de los dos (02) meses siguientes a su petición.

ARTÍCULO 24.- PÓLIZA POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR Y DE UN FAMILIAR DEL TRABAJADOR. El Municipio de Jamundi, se compromete a amparar a todos los Trabajadores(as) Oficiales y a su núcleo básico familiar con una póliza de muerte contratada con una entidad aseguradora, legalmente constituida que preste estos servicios.

PARÁGRAFO.- Igualmente cuando fallezca el trabajador(a), el Municipio de Jamundi reconocerá y pagará un auxilio equivalente al salario mensual del fallecido(a), por el término de cuarenta y cinco (45) días, a la viuda(o), esposa (o), o compañero (a) permanente, o hijos, o padres que dependan económicamente del trabajador oficial cuando sea soltero, con el fin de brindarle subsistencia, mientras recibe la pensión de sobrevivientes.

ARTÍCULO 25.- SEGURO DE VIDA. El Municipio de Jamundi, reconocerá y pagará un seguro de vida a todos los Trabajadores Oficiales, consistente en lo estipulado en el Artículo 292 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1.984, Artículo 13.

En caso de ser modificado o suspendido, se seguirá pagando éste seguro por el Municipio de Jamundi.

R

A



ARTÍCULO 26.- AUXILIO PARA MATERNIDAD. A partir de la Vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo el Municipio de Jamundí, reconocerá y pagara un auxilio de maternidad al trabajador(a) oficial, una suma equivalente al 50% de un salario mínimo legal vigente al momento de adquirir el beneficio por cada hijo(a) que nazca durante la vigencia del Convenio Colectivo.

PARÁGRAFO.- Esta suma será pagada a la esposa(o), compañera(o) permanente del trabajador(a) oficial que se encuentre legalmente registrada en la oficina de personal del Municipio y se hará efectivo previa certificación médica, una vez se presente la respetiva cuenta de cobro.

ARTÍCULO 27.- PERMISOS POR CONCEPTO DE CALAMIDAD DOMESTICA Y DEFUNCIÓN. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Jamundí, concederá y reconocerá permiso remunerado para atender asuntos de calamidad domestica o defunción, a los Trabajadores(as) Oficiales que así lo requieran teniendo en cuenta los siguientes criterios:

A.- Cuando la calamidad se deba atender dentro del Municipio de Jamundí; tres (03) días hábiles de permiso remunerado.

B.- En un Municipio diferente y dentro del Departamento cuatro (04) días hábiles de permiso remunerado.

C.- Fuera del Departamento y dentro del territorio Nacional seis (06) días hábiles.

D.- Por Concepto nacimiento de hijos del Trabajador(a) Oficial, se concederá tres (03) días hábiles de permiso remunerado, sin perjuicio de lo establecido en la ley 755 de 2002 (Ley María)

E.- En el caso de defunción de familiares del trabajador(a) se hará extensivo lo establecido en la Ley 1280 de 2.009 (Ley de luto)

Estos permisos se concederán cuando ocurran calamidades o defunciones de padres, cónyuge, compañero (a), hijos y hermanos debidamente inscritos en el Municipio de Jamundí.

PARÁGRAFO.- Se entiende por calamidad domestica las tragedias familiares que requieren de la presencia del trabajador, tales como la muerte o enfermedad grave de un familiar, catástrofe natural como inundación o incendio de la vivienda, actos de terrorismo, etc.

ARTÍCULO 28.- AUXILIO DE ESCOLARIDAD. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Jamundí, reconocerá y pagara al sindicato un auxilio de escolaridad para educación preescolar, primaria, secundaria, técnica e intermedia, profesional y postgrado, en la suma equivalente a 23 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por año escolar.

Este auxilio de escolaridad se pagara por nomina a los trabajadores (as) que estudien, de acuerdo a la reglamentación que expida el Comité de Escolaridad.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Crease un Comité de Escolaridad, el cual estará constituido por dos (2) representantes del Municipio de Jamundí y dos (02) delegados del Sindicato designado por la Junta Directiva; dicho comité reglamentará el procedimiento de adjudicación de auxilios y deberá sesionar dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente convención.

β



PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para efectos del trámite del reconocimiento y pago de los mismos, la Organización Sindical aportará la documentación necesaria y exigida por la ley; el Municipio de Jamundí los cancelará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la respectiva documentación y una vez se suscriba la respectiva acta de adjudicación por parte del Comité de Escolaridad.

PARAGRAFO TERCERO.- PATROCINIO SENA.- A partir de la firma de la presente Convención, el Municipio de Jamundí patrocinará a los hijos de los trabajadores (as) oficiales afiliados a "SINTRAXAMUNDI O&P", que deseen estudiar carreras intermedias en el SENA, de acuerdo con los cupos que por aportes le corresponda.

PARAGRAFO CUARTO.- APRENDIZAJE ESPECIAL: El Municipio sufragará los valores que ocasione el aprendizaje especial en lo referente a matrícula y el 25% de la pensión para los hijos de trabajadores oficiales que lo requiera, según dictamen médico.

ARTÍCULO 29.- OBSEQUIO NAVIDEÑO. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Jamundí, entregará para la época navideña, una ancheta a cada uno de los trabajadores (as) oficiales, el cual para la escogencia de los productos lo hará de común acuerdo con la Organización Sindical.

ARTÍCULO 30.- SUBSIDIO FAMILIAR. El Municipio de Jamundí, continuará con la afiliación de todos sus Trabajadores Oficiales a una CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, a efectos del reconocimiento y pago del Subsidio Familiar.

ARTÍCULO 31.- DESCANSOS COMPENSATORIOS.- El trabajador que labore habitualmente en días de descanso obligatorio, tiene derecho a un día de descanso remunerado, sin perjuicio de la retribución en dinero prevista por haber laborado ese día de descanso.

ARTÍCULO 32.- APORTE DE ALIMENTACION.- Cuando se presenten sucesos de fuerza mayor o caso fortuito, en el inicio o durante el desarrollo de las actividades laborales de los trabajadores oficiales, el Municipio de Jamundí, aportará la suma de DIEZ MIL PESOS (\$10.000) diarios en dinero o en especie por concepto de aporte de alimentación.

PARAGRAFO.- La suma de DIEZ MIL PESOS (\$10.000), indicada anteriormente, por aporte de alimentación se cancelará para la vigencia del año 2.016 y a partir del 1º de Enero de 2.017, este aporte se incrementará en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor - I.P.C.- consolidado nacional certificado por el DANE al 31 de Diciembre de 2.016 y así sucesivamente para cada año.

ARTÍCULO 33.- AUXILIO DE RODAMIENTO.- El Municipio de Jamundí reconocerá al personal de trabajadores oficiales que presten sus vehículos para desarrollar actividades relacionadas con el contrato de trabajo, un auxilio de rodamiento por valor de \$50.000 mensuales que incluye el combustible y el desgaste por uso de su vehículo como consecuencia de colocarlo al servicio y para el beneficio del Municipio, previa programación, autorización y certificación que el supervisor respectivo realice.

PARAGRAFO PRIMERO.- Este auxilio de rodamiento no constituye factor salarial para el cálculo de prestaciones sociales legales y convencionales.

R



PARAGRAFO SEGUNDO.- Este beneficio se concederá a los trabajadores que presten sus vehículos durante 8 días o más al mes, para desarrollar actividades relacionadas con el contrato de trabajo. Cada Secretario deberá enviar a la Secretaria de Gestión Institucional un informe con las actividades desarrolladas y el nombre de los trabajadores que lo hayan ejecutado.

ARTÍCULO 34.- PLAN DE MEJORAMIENTO ORGANIZACIONAL - PMO- En la búsqueda de un ambiente laboral tranquilo, la solución pacífica de los conflictos y un mejoramiento organizacional, las partes en conflicto previa citación expondrá sus dificultades en el desarrollo de sus funciones o incumplimientos a pactos realizados.

La convocatoria al evento y cuando la necesidad así lo requiera, será por iniciativa del Sr. Alcalde Municipal o por iniciativa de las Organizaciones Sindicales de trabajadores oficiales y empleados públicos adscritas a la nómina del Municipio de Jamundí.

Lo anterior sin perjuicio a que la Comisión Especial de Tratamientos de Conflictos ante la O.I.T. - CETCOIT -, pueda convocar y participar.

ARTÍCULO 35.- PAGO DE LIBRANZAS.- Cuando medie la autorización escrita de descuento de su salario por parte del trabajador y a favor de un acreedor autorizado e inscrito en el registro único nacional de entidades operadoras de libranza, el Municipio de Jamundí deberá proceder de manera oportuna a su descuento respectivo en las condiciones y plazos autorizados por el trabajador. En los eventos en que el Municipio incumpla esta obligación se procederá según lo estipulado en la ley que lo regula.

PARAGRAFO.- AFECTACION DEL SALARIO CONVENCIONAL.- Se acuerda entre las partes, que la libranza o descuento directo se efectúe siempre y cuando el asalariado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario, después de efectuados los descuentos de ley.

ARTÍCULO 36.- DIA DE LA NO VIOLENCIA DE GÉNERO.- Con fundamento en la Ley 1257 del 04 de Diciembre de 2.008, sus Decretos Reglamentarios y planes de desarrollo municipal, se institucionalizara el 25 de Noviembre de cada año, como el DIA DE LA NO VIOLENCIA DE GENERO, con el fin de impulsar acciones que pongan fin a la violencia contra las mujeres y las niñas.

Para llevar a cabo este propósito de sensibilización y prevención, se coordinara con la Secretaria Municipal respectiva y los entes regionales y nacionales, la consecución de asistencia técnica con la idea de brindar atención a la sociedad civil, dejando claro que existe una normatividad que favorece la integridad y la dignidad de la mujer, inclusive para aquellas colombianas que son víctimas del conflicto armado.

Las organizaciones sindicales formaran parte y coadyuvarán a las políticas y estrategias que el Municipio de Jamundí adelante sobre este tema, para tal fin al interior de las mismas se nombraran sus representantes que sesionaran de manera permanente.

ARTÍCULO 37.- DESCANSO REMUNERADO DURANTE LA LACTANCIA. El Municipio de Jamundí concederá a la trabajadora dos descansos de cuarenta y cinco (45) minutos cada uno, dentro de la jornada, para amamantar a su hijo y brindar su atención, sin descuento alguno en el salario por dicho concepto, durante el primer año de edad.

P



El Municipio de Jamundí, concederá más descansos que los establecidos en el inciso anterior si la trabajadora presentare certificado médico en el cual se exponga las razones que justifiquen ese mayor número de descansos.

CAPITULO VI DEPORTES

ARTÍCULO 38.- COMITÉ DE DEPORTES.- Crease el Comité de Deportes, integrado por dos (02) representantes del Municipio y dos (02) representantes del Sindicato elegidos por la Junta Directiva, cuya función será el fomento de la actividad deportiva, a la cual el Municipio prestara su concurso y estímulo.

ARTÍCULO 39.- El Municipio de Jamundí, estimulara las actividades deportivas de sus trabajadores y suministrara los implementos necesarios para los equipos de las diferentes disciplinas deportivas, que representan al Municipio en los diversos eventos deportivos.

ARTÍCULO 40.- El Municipio de Jamundí, concederá permiso remunerado al personal que al criterio del Comité de Deportes, haga meritos para participar en eventos deportivos, cuando estén debidamente capacitados y entrenados para representar al Municipio.

ARTÍCULO 41.- REPRESENTACION DEPORTIVA Y CULTURAL. Cuando un trabajador oficial se halle representando deportiva o culturalmente al Municipio de Jamundí y se llegare a accidentar o lesionar, el Municipio iniciara los trámites respectivos ante la ARL, para el reconocimiento y pago de la incapacidad como si se tratara de un accidente de trabajo.

ARTÍCULO 42.- CLUB PARA TRABAJADORES DEL MUNICIPIO. El Municipio de Jamundí, adquirirá y/o adecuará un inmueble con destino a un Club, para la recreación de los Trabajadores y sus familiares.

CAPITULO VII

SALARIOS - CESANTIAS - PRIMAS - PRESTACIONES EXTRA LEGALES Y FACTORES SALARIALES

ARTICULO 43.- REGIMEN DE PRESTACIONES SOCIALES.- La administración central del Municipio de Jamundí, establece y reconoce como el régimen de prestaciones sociales mínimas, aplicable a los trabajadores oficiales, lo considerado en el Decreto 1919 de 2.002 en todas y cada una de sus partes, como el mínimo de garantías las cuales pueden ser superadas en virtud del derecho a la negociación y contratación colectiva, mediante acuerdos elevados a Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 44.- SALARIOS VIGENCIA FISCAL 2.016.- Para la vigencia comprendida entre el primero (01) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de 2.016, el Municipio de Jamundí, aplicara un incremento salarial a todos y cada uno de los trabajadores Oficiales en los niveles actuales, en un porcentaje equivalente al 8,77% el cual será aplicado al salario devengado al 31 de Diciembre de 2.015.

SALARIOS VIGENCIA FISCAL 2.017. Para la vigencia comprendida entre el primero (01) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de 2.017, el Municipio de Jamundí aplicara un incremento salarial a todos y cada uno de los trabajadores Oficiales en los niveles actuales, en un porcentaje equivalente al 8,77%, el cual será aplicado al salario devengado al 31 de Diciembre de 2.016.



PARAGRAFO.- En el evento de que el Gobierno Nacional, aplique un incremento porcentual al salario mínimo legal en Colombia, superior al pactado en esta Convención Colectiva, el Municipio de Jamundí adoptará para el incremento salarial del año 2.017, el que resulte más favorable al trabajador.

ARTICULO 45.- HORAS EXTRAS.- El municipio de Jamundi, reconocerá y pagará horas extras, porcentaje nocturno, dominical y festivo a todos los trabajadores Oficiales, previo lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO 46.- PRIMAS Y FACTORES SALARIALES. El Municipio pagará a sus trabajadores las siguientes primas:

46.1.- PRIMAS DE JUNIO Y DICIEMBRE.- A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Jamundí tal como lo ha venido haciendo, reconocerá y pagará estas primas extralegales:

PRIMA EXTRALEGAL DE JUNIO: Quince (15) días de salario básico del Trabajador, pagadero en la primera quincena del mes de Julio.

PRIMA EXTRALEGAL DE DICIEMBRE: Treinta (30) días de salario promedio devengado por el Trabajador, pagadera durante los primeros quince días del mes de Diciembre.

46.2.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD.- A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Jamundí tal como lo ha venido haciendo, reconocerá y pagará a todos y cada uno de los Trabajadores (as) Oficiales, tres (03) días de salario por cada año de servicio cumplido o que cumpla, pagaderos en el respectivo aniversario, como Prima de Antigüedad.

46.3.- PRIMA DE VACACIONES.- El Municipio de Jamundi, reconocerá y pagará a todos y cada uno de sus Trabajadores (as) Oficiales, una prima de vacaciones equivalente a veintiún (21) días de salario.

Esta prima se pagará en el momento de salir a disfrutar de sus vacaciones y se cancelará por cada vacación causada.

CAPITULO VIII OTRAS PRESTACIONES

ARTICULO 47. PROTECCION JUDICIAL: Cuando un trabajador (a), sea detenido (a) preventivamente con ocasión de sus funciones, su contrato de trabajo se considera suspendido hasta tanto se resuelva su situación jurídica por autoridad competente.

Cuando un trabajador sea vinculado a proceso judicial, por acciones derivadas del cumplimiento de sus funciones o de órdenes expresas de su superior, el Municipio pagará la asistencia legal que requiera.

En este caso, si el trabajador es absuelto o hay cesación de procedimiento, el Municipio pagará el salario ordinario que el trabajador haya dejado de devengar.

ARTICULO 48. CALZADO Y UNIFORME: El Municipio de Jamundi entregará en los meses de Mayo y Noviembre las dotaciones así:

f



Para el personal masculino: Dos (02) camisas, dos (02) pantalones y dos (02) pares de zapatos.

Para el personal femenino: Dos (02) uniformes completos y dos (02) pares de zapatos de cuero, guantes de caucho y mascarilla.

Dos (02) dotaciones completas al año para los trabajadores (as) que requieran de dotación de seguridad y demás implementos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para garantizar la calidad de las dotaciones y que los materiales de la misma se ajusten a las normas de higiene y seguridad industrial, se nombrará un comité integrado por dos (02) representantes del Municipio y dos (02) delegados del Sindicato designados por la Junta Directiva, quienes elegirán la calidad de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del reconocimiento del derecho al suministro de la dotación de calzado y vestidos de labor, no se tendrá en cuenta el salario devengado por el trabajador (a) oficial.

ARTICULO 49.- GASTOS DE ENTIERRO PARA EL TRABAJADOR Y FAMILIARES.

49.1. El valor total de los gastos de entierro del trabajador, será asumido por el Municipio y le será cancelado a la persona que acredite haber hecho dicha erogación.

49.2. En caso de muerte de los padres, cónyuge o compañera(o) permanente debidamente inscritos e hijos legalmente reconocidos, el Municipio auxiliará al trabajador con una suma equivalente a cinco (5) días del salario mínimo mensual vigente en Colombia, a la fecha en que se presento el hecho.

ARTÍCULO 50.- RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCCION Y MULTAS DE TRANSITO.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Jamundí pagará a los motoristas y operadores de maquinaria pesada, el valor de la licencia de conducción por renovación o pérdida y las multas de tránsito impuesto por los guardas de tránsito cuando la causa sea imputable al Municipio. En caso de accidentes de tránsito con los vehículos de la Alcaldía, la administración municipal dispondrá de un abogado para atender dicha diligencia.

ARTÍCULO 51.- AFILIACIÓN A LA CASA CÁRCEL.

El Municipio de Jamundí, pagará la afiliación y derechos de la Casa Cárcel a los motoristas y operadores de maquinaria pesada cuando sean arrestados o decretada su prisión, como consecuencia de actos culposos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 52.- GASTOS DE TRANSPORTE PARA COMISIONES.

El Municipio de Jamundí, reconocerá y pagará a partir del primero (01) de Enero de 2.015 y durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la suma equivalente a medio día del salario mínimo mensual vigente en Colombia, por gastos de transporte, cuando el Trabajador Oficial, tenga que salir a desarrollar las labores contratadas fuera de la cabecera municipal, para éste pago el Trabajador Oficial deberá presentar la autorización de su jefe inmediato.

12



CAPITULO IX BENEFICIOS SINDICALES Y FOMENTO SINDICAL

ARTÍCULO 53.- PERMISO PARA COMISIÓN NEGOCIADORA. El Municipio de Jamundí, concederá permiso permanente y remunerado a los Trabajadores designados por el Sindicato para discutir el Pliego de Peticiones y se otorgará desde el momento de dar inicio a las discusiones del petitorio hasta la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 54.- PERMISO PARA DILIGENCIAS SINDICALES.- El Municipio de Jamundí - Valle, concederá 15 días hábiles de permiso remunerado al mes al Sindicato, con el fin de que éste pueda administrar normalmente la Organización, tiempo que puede ser utilizado para reuniones de Junta Directiva Ordinarias o Extraordinarias, Comité de Relaciones Laborales y demás diligencias de tipo sindical exclusivamente, este permiso puede ser concedido a un solo miembro o a varios miembros del Sindicato simultáneamente y que el número total de permisos no sobrepase los 15 días hábiles.

La remuneración del Trabajador Oficial mientras disfruta de su Permiso Sindical, será igual al salario básico mensual que esté devengando en el momento de serle otorgado el permiso correspondiente, salvo los incrementos de Ley o Convencionales o que tenga derecho.

El Municipio de Jamundí - Valle, concederá dos (2) permisos permanentes remunerados con el salario básico mensual, los cuales serán tomados así: Uno (01) para el Presidente del Sindicato y el otro será rotado entre los Miembros de la Junta Directiva del Sindicato.

PARÁGRAFO: El permiso permanente, será utilizado única y exclusivamente para el ejercicio de labores Sindicales en beneficio de la Organización y sus Trabajadores.

ARTÍCULO 55.- PERMISOS REMUNERADOS. El Municipio de Jamundí - Valle, reconocerá y pagará permisos sindicales remunerados a sus Trabajadores Oficiales así:

Para participar en Congresos ordinarios y extraordinarios, Cursos de educación sindical, a plenum, regionales o nacionales para ocho (08) Trabajadores Oficiales, anualmente, los cuales será elegido por la Asamblea General o la Junta Directiva del Sindicato.

Para asistir a cursos y seminarios Sindicales Regionales y/o Nacionales, programados por la Federación y/o Confederación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato, para ocho (08) de sus miembros por semestre, los cuales no podrán ser mayores de quince (15) días calendario cada vez.

Para asistir a un seminario o curso Internacional, a tres (03) de sus delegados designados por el Sindicato y por el tiempo que estos duren sin exceder de treinta (30) días.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los asistentes a los anteriores eventos, deberán acreditar su asistencia presentando copia de los certificados expedidos ante la Oficina de Personal del Municipio, para ser anexados a la hoja de vida.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Para hacer uso de dichos permisos, el Sindicato deberá solicitarlo al Señor Alcalde y al Jefe Inmediato con una anticipación de cinco (05) días hábiles como mínimo.

ARTÍCULO 56.- VIÁTICOS PARA CONGRESOS Y CURSOS. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Jamundi - Valle, reconocerá y pagará a los delegados que designe el Sindicato, para asistir en su representación a: Congresos, plenum, cursos y seminarios pactados por cada evento, el valor de los viáticos que corresponda a la tabla determinada para los funcionarios de la administración municipal, de acuerdo a los reajustes fijados por el Departamento Administrativo de la función pública, por medio del cual fijan las escalas de viáticos.

ARTÍCULO 57. - PASAJES AÉREOS. Para la asistencia a los eventos señalados en el Artículo 55 de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio reconocerá y pagará los pasajes aéreos dentro del territorio Nacional e Internacional.

ARTÍCULO 58.- BENEFICIOS PARA EL SINDICATO Y LA CENTRAL OBRERA. A partir de la vigencia del presente acuerdo colectivo, el Municipio de Jamundi se compromete a reconocer y cancelar los beneficios sindicales que a continuación se relacionan:

A.- Entrega de un espacio para la sede sindical y Dotación de la misma: El Municipio de Jamundi adquiere el compromiso de entregar al Sindicato SINTRAXAMUNDI O&P, en calidad de comodato, un espacio digno dentro de las instalaciones de la Alcaldía o cualquier otro bien inmueble de su propiedad que quede ubicado en la zona urbana del Municipio.

Para la dotación de implementos de oficina con destino al funcionamiento de la sede sindical, el Municipio de Jamundi adquiere el compromiso de entregar al Sindicato SINTRAXAMUNDI O&P, para el 30 de Noviembre de cada año, una suma mensual equivalente a UN (01) salario mínimo mensual legal vigente, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.

B.- Aporte Económico para gastos de Funcionamiento. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Jamundi reconocerá y cancelara al sindicato "SINTRAXAMUNDI O&P", con destino a gastos de administración y funcionamiento del mismo, una suma mensual equivalente a UN (01) salario mínimo mensual legal vigente, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.

C.- Aporte para Capacitación. Igualmente reconocerá y pagará con destino a la Central o Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato, o a cualquiera otra entidad legalmente constituida, la suma equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por año, con el fin de adelantar programas de capacitación de los integrantes del Sindicato en materias que se determinen y previa presentación de la respectiva cuenta de cobro con la constancia de los dignatarios de la Organización Sindical del recibo a satisfacción de los servicios.

P



CAPITULO X FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA

ARTICULO 59.- FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA.- Crease con personería jurídica, el Fondo Rotatorio de Vivienda del Municipio de Jamundi, el cual estará destinado exclusivamente a promover y contribuir a la solución del problema de vivienda de los trabajadores oficiales y empleados públicos del Municipio.

El Municipio de Jamundi, dará apertura a una cuenta especial, en una entidad de ahorros con los dineros del Fondo Rotatorio de Vivienda y las personas encargadas de firmar los cheques, serán las que comúnmente los efectúen en el Municipio, pero quien autoriza los créditos y retiros, será el Comité paritario de cuatro (04) miembros.

El patrimonio del Fondo Rotatorio de Vivienda estará constituido por los siguientes recursos:

1.- A partir del 1° de Enero de 2.016, el MUNICIPIO DE JAMUNDI, aumentara cada año en un porcentaje igual al índice de Precios al Consumidor - I.P.C.- consolidado Nacional, certificado por el DANE al 31 de Diciembre de cada año, el aporte convencional al Fondo Rotatorio de Vivienda.

Para el aumento de este aporte en el año 2.016, se tomara como base la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000).

2.- Otros recursos que ingresen a cualquier titulo, intereses y productos del propio fondo o de los pagos para la amortización de las deudas que efectúen los beneficiarios de préstamos de vivienda.

La administración del Fondo, estará a cargo de un (01) funcionario del Municipio de Jamundi, designado por el Sr. Alcalde y por el Comité paritario de cuatro (04) personas, de las cuales dos (02) serán representantes del Municipio y dos (02) serán los representantes del Sindicato elegidos por Asamblea General; todos ellos personal del Municipio. El Comité y el Administrador del Fondo serán los encargados de redactar los reglamentos dentro de los 30 días siguientes a la firma de la presente convención.

Ni el administrador y el comité paritario podrán recibir remuneración por los servicios prestados al mismo.

El comité del Fondo, se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando él lo determine y/o a solicitud del Administrador o de quien lo controle.

PARÁGRAFO.- La tasa de interés anual que deberán pagar los beneficiarios de los prestamos de vivienda será del IPC más 0.25%.

Las anteriores tasas de interés por ninguna razón podrán exceder el 12% anual.

ARTICULO 60.- AMORTIZACION DE PRESTAMOS CON CESANTÍAS. El Municipio aplicará mensualmente la siguiente modalidad de las cesantías del trabajador destinadas a amortizar los préstamos de vivienda:



Cuando el trabajador que teniendo deuda de vivienda con el Fondo Rotatorio de Vivienda tenga saldo en su fondo de cesantías o siendo del régimen de retroactividad a las cesantías anterior a la Ley 50 de 1.990, tenga saldo en su haber, esta se destinará para cubrir el valor total o parcial del crédito, previa autorización y solicitud del trabajador.

CAPITULO XI OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 61.- DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES. A partir de la vigencia de la presente convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Jamundí, se compromete por intermedio de su Tesorero Municipal, a descontar mensualmente de los salarios de los Trabajadores (a) Oficiales que se beneficien de ésta Convención Colectiva de Trabajo, afiliados o no al Sindicato, el equivalente al uno (1%) por ciento del valor de su salario básico como cuota ordinaria al Sindicato, dinero que será entregado a la Tesorería de la Organización Sindical.

PARAGRAFO PRIMERO.- Así mismo descontará a los sindicalizados el valor de las cuotas extraordinarias que apruebe el Sindicato.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Igualmente descontará a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000) PESOS MCTE., como primera cuota por beneficio de la Convención a todos los trabajadores oficiales afiliados al respectivo sindicato y que se beneficien de la misma, dinero que será entregado en el mes de Abril de 2.016 a la Tesorería del Sindicato; para los años subsiguientes y hasta la vigencia de la presente Convención Colectiva, se procederá al descuento de una cuota por año, equivalente a esta misma suma de dinero, que será entregada a la tesorería del sindicato en el mes de Abril de cada año.

ARTICULO 62.- En caso de despido, fallecimiento y renuncia de un trabajador(a) oficial que tenga deudas de cualquier índole con el Municipio de Jamundí o con cualquier entidad bancaria o solidaria legalmente constituida; el Municipio de Jamundí mediante la Secretaria de Gestión Institucional o de personal y la Secretaria de Hacienda, previo los descuentos legales para seguridad social, embargos judiciales, aportes a las organizaciones sindicales y teniendo en cuenta la inembargabilidad de la pensiones; descontara estas obligaciones económicas del producto resultante de la liquidación de sus prestaciones sociales, auxilios e indemnizaciones de cualquier tipo que vaya a recibir el trabajador oficial o su beneficiario y/o sustituto de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 63.- APORTE SOCIAL. En busca del beneficio de la comunidad Jamundehña, a partir del 01 de Enero de 2.015 y cuando el Sindicato "SINTRAXAMUNDI O&P" lo solicite, se programaran hasta cuatro (04) mingas comunitarias anuales, para lo cual el Municipio de Jamundí, aportara todos los medios técnicos y operativos, como volquetas, camionetas, cargadores, carro tanques, barredoras y las herramientas que sean necesarias y el Sindicato donara la mano de obra con sus afiliados, con el fin exclusivo de realizar jornadas de limpieza, adecuación de vías, jornadas de mantenimiento de zonas verdes y arborización, etc.

PARAGRAFO.- El Municipio de Jamundí, aportara para dichos eventos, el refrigerio para todos los trabajadores que participen de las mingas comunitarias.



ARTÍCULO 64.- PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA. El Municipio de Jamundí, entregará al Sindicato de Trabajadores, cien (100) folletos de la nueva Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 65.- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ.- Para contribuir en la modernización y funcionamiento del Municipio, en concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los parámetros de la legislación Cooperativa, la Ley 1551 del 06 de Julio de 2.012 y demás normas concordantes; el Municipio de Jamundí, podrá celebrar con la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Municipio de Jamundí, contratos, convenios solidarios y alianzas publico privadas con el fin de lograr los objetivos de desarrollo económico y territorial plasmados dentro del programa de gobierno y los planes de desarrollo municipal.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 66.- VIGENCIA. La vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo será de cuatro (4) años contados a partir del primero (01) de Enero de 2.016 al treinta y un (31) de Diciembre de 2.019, a excepción de salarios cuya vigencia será para los años 2016 y 2017.

Todos los beneficios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se harán efectivos para todos y cada uno de los trabajadores Oficiales afiliados a "SINTRAXAMUNDI O&P" desde el primero (01) de Enero de 2.016 al treinta y un (31) de Diciembre de 2.019.

PARAGRAFO.- El Municipio se abstendrá de pactar y reconocer beneficios convencionales diferentes a los aquí pactados por fuera de la vigencia de la presente Convención.

En testimonio de lo anterior, se extiende y firma en el Municipio de Jamundí, por los que en ella intervinieron, ordenándose su depósito ante el Ministerio de Trabajo - Dirección Territorial del Valle del Cauca.

MANUEL SANTOS CARRILLO OCHOA

Alcalde del Municipio de Jamundí - Valle

PAULA ANDREA HERRERA MEDINA

Presidenta Sindicato SINTRAXAMUNDI O&P

COMISION NEGOCIADORA Y ASESORES POR EL MUNICIPIO DE JAMUNDI

P

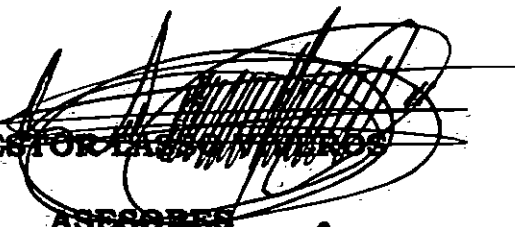
Dra. **LILIANA TRUJILLO JORDAN**

h




Dr. GIL ANTONIO SALAMANCA GALVES

Dr. WILLIAM MANUEL SICACHA REYES


Dr. NESTOR LASSO

ASESORES


Dr. JAIME ALBERTO JARAMILLO GARCIA


Dr. FERNANDO MONTOYA MONTOYA

COMISION NEGOCIADORA POR "SINTRAXAMUNDI O&P"


Sr. JULIO CESAR QUINTERO SALAZAR


Sr. NILSON JULIAN CAÑAVERAL URIBE

ASESOR


Dr. HECTOR JAIME DORADO CHANCHI

REPRESENTANTE C.T.C.


ADOLFO DEVIA PAZ